CONVENIO DE COLABORACION



Ente LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN de la provincia de salta, representada en éste acto por su Secretario Sr. JUAN PABLO RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 21.930.700 con domicilio legal en Centro Cívico Grand Bourg sito en Avda Los Incas s/n de la Ciudad de Salta, en adelante "La Secretaria", por una parte, y por la otra parte la LIGA SALTEÑA DE FÚTBOL, personería Jurídica - Legajo N° 25/24, CUIT N° 30-67309733-9, entidad civil sin fines de lucro, representada en este acto por su Presidente Sr. Sergio Gillermo Chibán, D.N.I. N° 12.959826, con domicilio legal en Calle Dean Funes N° 535 de ésta ciudad de Salta, en adelante "La Institución" acuerdan en celebrar el presente Convenio de Colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Finalidad del subsidio: Las partes acuerdan que "La Institución" recibirá de "La Secretaría", en representación del Gobierno de la Provincia de Salta, la colaboración y apoyo económico destinado a hacer frente a los gastos necesarios para la organización y desarrollo del proyecto "Fútbol en Vivo", el cual consistirá en la televisación por señal de aire abierta y cable, de todos los partidos que jueguen como visitantes en el Torneo Argentino A, los Clubes Gimnasia y Tiro de Salta, Central Norte de Salta y Centro Juventud Antoniana de Salta, durante el presente semestre.

CLAUSULA SEGUNDA: Monto del apoyo económico: "La Institución" se encargará de la contratación de todos los bienes y servicios necesarios para llevar adelante el proyecto de mención, teniendo los derechos exclusivos de comercialización publicitaria, trabajo organizativo, y previsión de la estructura necesaria para la ejecución del mismo;



DECRETO Nº . 1001

CLAUSULA TERCERA: Plazo para la Ejecución: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 25 de Enero de 2013 hasta el 30 de Junio de 2013 y/o hasta la finalización del presente Torneo Argentino A temporada 2012/2013 y/o hasta la finalización de los equipos salteños en el referido torneo.---

CLAUSULA QUINTA: "La Secretaria" queda facultada en cualquier tiempo a: realizar los controles que estime correspondientes a fin de constatar el destino de la colaboración económica otorgada por el presente convenio. "La Institución", a tales efectos, deberá permitir a "La Secretaría" dichos controles.

PINAR. DE TORRES Programa Leyes y Decretos Secretaria Gral, de la Gobernacio

DECRETON 1001

La negativa, será suficiente causal para suspender el apoyo

BENAGIO,

CLAUSULA SEXTA: Rendición de Cuentas: "La Institución" deberá presentar en el área Rendición de Cuentas de la Secretaria de Comunicación de la provincia, toda la documentación que acredite el cumplimiento del objeto del subsidio y la inversión de cada una de sus cuotas mensuales.-

Todos los gastos deberán ser rendidos mediante la presentación de la documentación respaldatoria en original, salvo aquellos que expresamente queden exceptuados de tal rendición por expresa disposición de la autoridad competente.

CLAUSULA SÉPTIMA: Detectada alguna irregularidad o incumplimiento a las cláusulas del presente convenio, dará derecho a "La Secretaría" a rescindir unilateral y automáticamente el presente Convenio, liberándolo de las obligaciones asumidas, y a exigir la inmediata rendición de cuentas de la ayuda solicitada por "La Institución", pudiendo optar "La Secretaria" por la suspensión del apoyo financiero sin necesidad de notificación previa a aquella.-----

CLAUSULA OCTAVA: Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio de Colaboración no generará relación jurídica y/o laboral de ningún tipo entre "La Secretaría" y las personas que integren o estén encargados de la ejecución del proyecto "Fútbol para Salta" y/o sean miembros de la "La Institución" o terceros por ella contratados.-----

CLAUSULA NOVENA: El incumplimiento por parte de "La Institución" y/o de los terceros especialistas y técnicos contratados, de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, dará lugar a la caducidad del Acto Administrativo

NRIMA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Succelaria Gial, de la Gobernaco

DECRETO Nº 1001

que otorgó el apoyo económico y cancelación del mismo por parte de "La Secretaría".------

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio podrá ser modificado unilateralmente por "La Secretaria" previa notificación fehaciente a "La Institución" dentro del plazo de 5 (cinco) días.-----

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Las partes consienten que el Acto Administrativo que en su caso declare la caducidad o cancelación del apoyo económico otorgado a "La Institución", en los términos de las cláusulas que anteceden, tendrá fuerza ejecutiva, pudiendo perseguirse en dicho carácter el reintegro de fondos.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra siendo válidas todas las notificaciones que se realizaren en éstos, sometiéndose para todos los efectos legales a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos de la Ciudad de Salta.-----

Previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los días del mes de del año 2.013.

RINA A DE TORRES